

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE

Municipalidad de Ciudad del Este

Resolución CGR N° 211/20
(Artículo 1)

Reporte CGR N° 16 / 2023

**Reporte de Indicios de Hechos Punibles
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Auditoría Forense**

I. INFORMACIÓN DE CONTROL:

Institución sometida a la actividad de control de la CGR: Municipalidad de Ciudad del Este (Departamento de Alto Paraná)

Reporte elaborado por la Dirección de Auditoría Forense – CGR

Director de la Dirección de Auditoría Forense (DAF): Abg. Mag. Ricardo R. Rojas G.

Dirección de correo electrónico: daf@contraloria.gov.py.

Teléfono(s): 021-6200000 / 381-382

Dirección General que formuló la comunicación de los indicios a la Dirección de Auditoría Forense: Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales (DGCODM)

Fecha de recepción de la Comunicación Interna CGR o fecha de derivación del caso en la Dirección de Auditoría Forense: 21/07/2023

II. INFORMACIÓN SUMARIA

Fecha de realización de los hechos reportados: Primer cuatrimestre del ejercicio 2020

Monto: Gs. 6.817.618.000 (guaraníes seis mil ochocientos diecisiete millones seiscientos dieciocho mil)

- Contrato N° 18/2020 por Gs. 3.300.210.000 (guaraníes tres mil trescientos millones doscientos diez mil) con la empresa B.H. Services S.R.L.
- Contrato N° 19/2020 por Gs. 2.637.408.000 (guaraníes dos mil seiscientos treinta y siete millones cuatrocientos ocho mil) con la empresa Distribuidor S.R.L.
- Transferencias a Comisiones Vecinales realizadas en el 1er Cuatrimestre 2020: Gs. 880.000.000 (guaraníes Ochocientos ochenta millones)

III. ANTECEDENTES DEL CASO

Describir en forma genérica, el documento que autorizó la actividad de control que antecede a los trabajos de Auditoría Forense, adjuntando copia del mismo así como de la Nota CGR respectiva.

La Resolución CGR N° 211 del 13 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION CGR N° 637 QUE APRUEBA LA REALIZACION DE FISCALIZACIONES ESPECIALES INMEDIATAS (FEI)..." en cuyo Artículo 1, dispone una FEI a la Municipalidad de Ciudad del Este (Departamento de Alto Paraná).

La Resolución CGR N° 211 del 13 de abril de 2020 y la Nota CGR N° 1491/2020 de fecha 09/11/2021, obran en medio óptico (CD).

IV. EXPLICACIÓN DEL CASO

Describir en forma genérica, los hechos que son objeto del presente reporte

En el marco de la Resolución CGR N° 211 del 13 de abril de 2020, el Equipo Auditor (EA) de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales (DGCODM) de la Contraloría General de la República, ha detectado las siguientes observaciones:

Observación N° 03

Productos alimenticios adquiridos de la empresa B.H. SRL Services específicamente Harina y Azúcar, fueron distribuidos sin que estos cuenten con RE y RSPA., que son requisitos legales establecido en las normativas vigentes señaladas en la Resolución S.G. N° 640/2019, N° 213/2019, N° 484/2011, N° 0252/2018 y N° 484/2011.

Observación N° 04

La Administración Municipal, distribuyó "Yerba de la marca Valle Porá" dentro de los "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", sin que ésta corresponda a lo estipulado en el Contrato N° 18/2020 - Lote 1, ítem 5, suscripto entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la Empresa BH Services SRL, el cual estipulaba que debía ser de la marca Campesino.

Observación N° 05

Detalle de productos que conforman el "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", distribuidos no coincide con lo estipulado en el Contrato N° 19/2020 suscripto entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la Empresa Distribuidor SRL – Lote 2, específicamente Azúcar y Aceite de la marca COCAMAR, incumpliendo lo establecido en el Contrato N° 19 de fecha 06 de abril de 2020, en el ítem 5.

Observación N° 09

La Administración Municipal, realizó transferencias de recursos a varias comisiones vecinales, para la Construcción de Pozos Artesianos, en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, por la suma total **Gs. 880.000.000** (guaraníes ochocientos ochenta millones), sin embargo, las comisiones vecinales no administraron el aporte recibido, considerando que los cheques son endosados y entregados a las empresas constructoras.

Las mismas se desarrollan en el siguiente apartado, según se exponen en el Informe Final de la Resolución CGR N° 211/20.

V. INFORME DE HALLAZGOS, HECHOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

Descripción del Hallazgo o de los Hallazgos. Por cada Hallazgo se relatarán los HECHOS en concreto que llevan a determinar que se ha configurado un indicio de hecho punible en el ente sometido a la actividad de control.

Observación N° 03

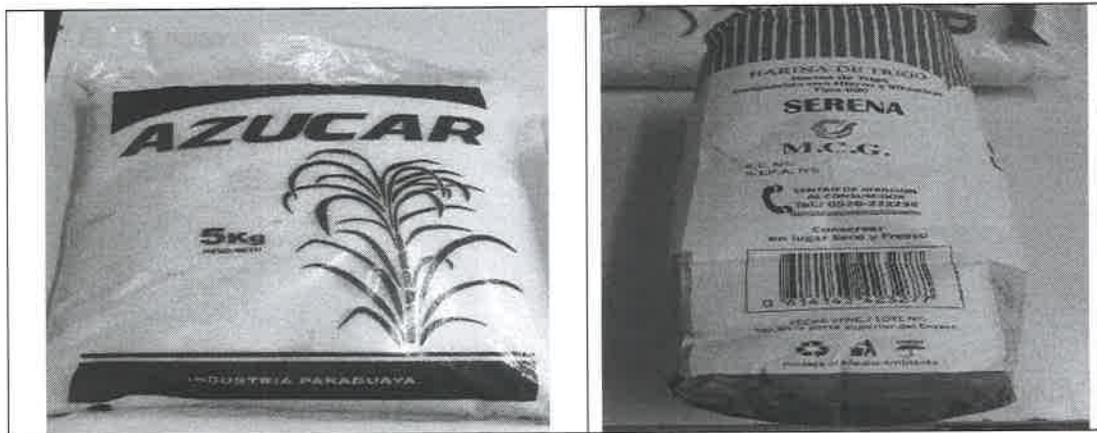
Productos alimenticios adquiridos de la empresa B.H. SRL Service específicamente Harina y Azúcar, sin que cuenten con RE y RSPA.

En fecha 28 de abril de 2020 nos constituimos en el Polideportivo Municipal Juan Antonio Oddone Sarubbi de la Municipalidad a fin de efectuar una verificación ocular in situ de los kits alimenticios que se encontraba en el mencionado lugar, el Equipo de Trabajo pudo observar que se distribuyeron específicamente Harina y Azúcar sin que estos cuenten con RE "Registro de Establecimiento" y RSPA "Registro Sanitario de Productos Alimenticios".

31/6/21

Asimismo, no se puede observar dentro de la documentación analizada, carta de invitación o PBC, los permisos o habilitaciones Sanitarias de cada producto o proveedor a la Municipalidad, necesarias para comercializar productos de consumo humano.

Como ejemplo, se expone los productos que no cuentan con ambos registros:



Fuente: Muestras proveidas por la Administración Municipal

En los productos mencionados precedentemente, no se pudo constatar los registros de R.E. "Registro de Establecimiento" y de R.S.P.A. "Registro Sanitario de Productos Alimenticios", para que un producto sea apto para consumo humano, éste debe pasar por el Registro Sanitario de Productos Alimenticios (RSPA) realizado por el INAN.

Se incumplen los requisitos del R.E. conforme a los siguientes requisitos legales:

- ✓ Resolución S.G. N° 640/2019. Por la cual se amplía la Resolución S.G. Nro. 154, de fecha 07 de abril de 2015, «Por la cual se establece un régimen especial destinado a las Microempresas (MIE) elaboradoras o fraccionadoras de alimentos para la obtención de Registro de Establecimiento y Registro Sanitario de Productos Alimenticios y Aditivos Alimentarios para el consumo humano».
- ✓ Resolución S.G. N° 213/2019. Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la habilitación y otorgamiento del registro a establecimientos de alimentos, bebidas y aditivos destinados al consumo humano y se abroga la Resolución S.G. N° 578, de fecha 08 de octubre de 2018.
- ✓ Decreto N° 7634/17 de agosto de 2017. Por el cual se reglamenta el Artículo N° 162 de la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, se establecen los requisitos y las condiciones para el ejercicio de la Dirección Técnica de Establecimientos de Productos Alimenticios y Servicios de Alimentación, y sus obligaciones y se abroga el Decreto N° 898 de fecha 20 de noviembre de 2008.
- ✓ Resolución S.G. N° 154/2015. Por la cual se establece un régimen especial, destinado a las Micro Empresas (MIE) elaboradoras o fraccionadoras de alimentos para la obtención del registro de establecimiento y registro sanitario de productos alimenticios y aditivos alimentario para el consumo humano.
- ✓ Resolución S.G. N° 484/2011. Por la cual se actualiza y amplía la Tabla de Aranceles por Prestación
- ✓ de Servicios del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición -INAN, aprobada por Resolución S.G. N° 47, del 14 de febrero de 2008.
- ✓ GMC/Res/80/96. Condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos.

Se incumplen los requisitos del R.S.P.A.:

- ✓ Resolución S.G. N° 0252/2018 "Por la cual se abroga la Resolución S.G. N° 634 de fecha 31 de Octubre de 2017, «Por la cual se abroga la Resolución S.G. N° 385, de fecha 19 de Mayo de 2011 y se establecen requisitos para la obtención, renovación, actualización, transferencia, suspensión y cancelación de registros sanitarios de productos alimenticios, bebidas y aditivos destinados al consumo humano» y se establecen requisitos para la obtención, renovación, actualización, transferencia, suspensión y cancelación de registros sanitarios de productos alimenticios, bebidas y aditivos destinados al consumo humano.
- ✓ Resolución S.G. N° 484/2011. Por la cual se actualiza y amplía la Tabla de Aranceles por Prestación de Servicios del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición -INAN, aprobada por Resolución S.G. N° 47, del 14 de febrero de 2008.

Descargo del ESC

Conforme la Observación en cuestión se informa que en el Pliego de Bases y Condiciones para la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 08/20 "Adquisición de Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos COVID-19", no estipula que se deben de presentar dichas documentaciones, por lo que no se solicitó las mismas a dicha empresa, por lo tanto, según nuestro parecer no se ha incumplido con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones publicado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

A tal efecto se remite:

- Pliego de Bases y Condiciones publicado en <https://www.contrataciones.gov.py/sin-difusion-convocatoria/382396-adquisicion-kits-alimenticios-familias-escasos-recursos-covid-19-1.htm#documentos>.

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la Administración Municipal no presenta ninguna argumentación relacionada a lo observado, y considerando que la carencia en el PBC de la exigencia señalada podría derivar en daños a la salud de la población beneficiada, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Several handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page, overlapping the text of the evaluation section.

H. Cuatro

Conclusión

Productos alimenticios adquiridos de la empresa B.H. SRL Service específicamente Harina y Azúcar, fueron distribuidos sin que estos cuenten con RE y RSPA., que son requisitos legales establecido en las normativas vigentes señaladas en la Resolución S.G. N° 640/2019, N° 213/2019, N° 484/2011, N° 0252/2018, y N° 484/2011.

Recomendación

La Administración Municipal deberá exigir el cumplimiento estricto de las normativas legales a sus proveedores, principalmente cuando se trata de productos para consumo humano, de manera a deslindar responsabilidades.

Observación N° 04

Yerba Mate distribuida en los "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", no coincide con lo estipulado en el Contrato N° 18/2020 - Lote 1, suscripto entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la Empresa BH Service SRL.

El equipo auditor analizó el Contrato N° 18/2020 suscripto en fecha 13 de abril del 2020, entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la firma BH Service SRL, para la provisión de "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", específicamente Lote 1, conforme al siguiente detalle:

Ítems	Descripción	Marca	Cantidad total	Precio Ofertado ₡	Precio Total ₡
1	Harina de trigo	Superal	30.000	17.500	525.000.000
2	Azúcar Blanca	BH Azpa	30.000	28.900	867.000.000
3	Fideo	Norte	30.000	23.200	696.000.000
4	Yerba Mate	Campesino	30.000	10.637	319.110.000
5	Sal Fina	El Rombo	30.000	1.870	56.100.000
6	Aceite Vegetal comestible de soja	Algisa	30.000	8.900	267.000.000
7	Arroz	Garza Blanca	30.000	19.000	570.000.000
TOTAL					3.300.210.000

Fuente: Contrato N° 18/2020

Conforme a los documentos proveídos por la administración municipal y analizados se observa que la Municipalidad abono conforme a las órdenes de pago Nros. 80.069 del 09/04/2020 la suma de ₡.1.650.105.000 (guaraníes unos mil seiscientos cincuenta millones ciento cinco mil).

Complementariamente se observó en los legajos de rendición de cuentas, la Orden de Pago N° 80.178, de fecha 07/05/2020 por la suma de ₡ 1.650.105.000 (guaraníes unos mil seiscientos cincuenta millones ciento cinco mil) por la cancelación del importe del contrato suscripto con la Empresa B.H. Services SRL.

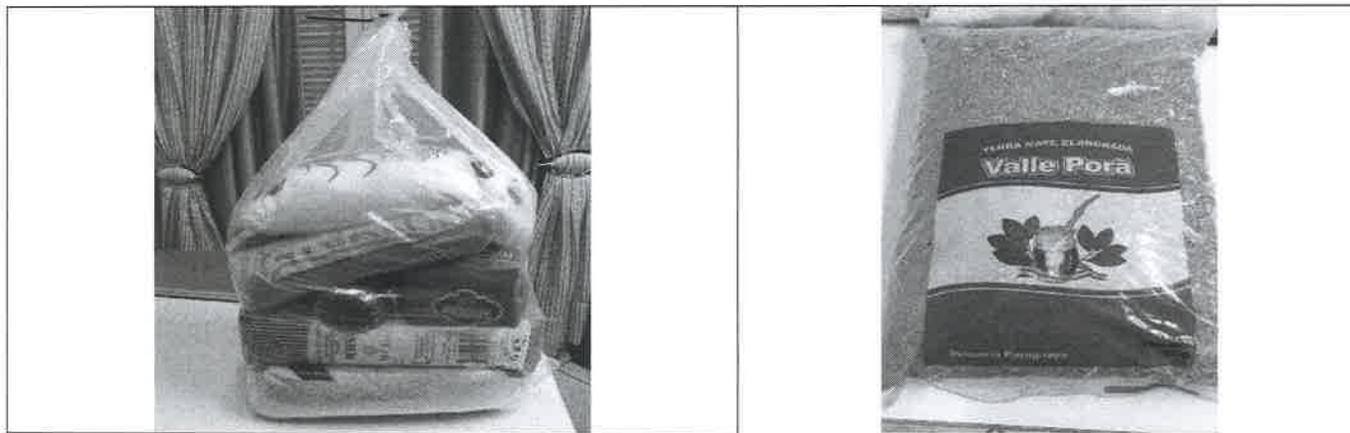
Asimismo, se observa una Nota remitida por la Empresa B.H Services SRL de fecha 27/04/2020, en la cual solicitan autorización a la Administración Municipal entregar otra marca de "Yerba", diferente a lo establecido en el Contrato suscripto.

Por Resolución N° 3546/IM del 03/04/2020 "Por la cual se adjudica por ítems a las firmas "BH Services SRL" y "El Distribuidor SRL" para la Contratación por Excepción N° 08/2020 para la "Adquisición de Kits Alimenticios para familias de escasos recursos – COVID19, Art. 33, inc. b) y g) de la Ley N° 2051/03 (ID N° 382396)", la Intendencia Municipal resuelve en el **artículo 2º**, "Designar al Econ. Sebastián Martínez, Director de Desarrollo Social, la tarea de fiscalización del fiel cumplimiento de lo adquirido, quien será responsable personal y solidario, civil y penalmente de la calidad y cantidad del mismo".

Al respecto, se pudo constatar que la Administración Municipal, representado por el Director de Desarrollo Social, a través del Memorándum de fecha 27/04/2020, concedió al proveedor la autorización solicitada por Nota.

Por otra parte, no se observó la suscripción de una Adenda al Contrato.

A continuación, exponemos los insumos entregados:



Fuente: Muestras proveídas por la Administración Municipal.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 18 de fecha 06 de abril de 2020, en el ítem 5 "Precio Unitario y el importe a pagar por los bienes y servicios", Lote 1, punto 4 con código catastral 50171549001, Yerba mate de la marca Campesino, producto a ser entregado por proveedora B.H. Service".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

S. / Cuico

Descargo del ESC

No Presenta Descargo.

Evaluación del descargo

La Administración Municipal no presenta descargo a lo observado, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Administración Municipal, distribuyó "Yerba de la marca Valle Porá" dentro de los "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", sin que ésta corresponda a lo estipulado en el Contrato N° 18/2020 - Lote 1, ítem 5, suscripto entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la Empresa BH Service SRL, el cual estipulaba que debía ser de la marca Campesino.

Recomendación

La Administración Municipal deberá exigir el cumplimiento estricto del contrato y del pliego de bases y condiciones a sus proveedores, principalmente cuando se trata de productos para consumo humano, de manera a deslindar responsabilidades.

Observación N° 05

Azúcar de la marca Crystal y Aceite de la marca COCAMAR distribuidos en los "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", no coincide con lo estipulado en el Contrato N° 19/2020 – Lote 2, suscripto entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la Empresa Distribuidor SRL.

El equipo auditor analizó el Contrato N° 19/2020 suscripto en fecha 06 de abril del 2020, entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la firma el Distribuidor SRL para la provisión de "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", específicamente Lote 2, conforme al siguiente detalle:

Ítems	Descripción	Marca	Cantidad	Precio Ofertado ₡	Precio Total ₡
1	Harina de trigo	Hildebrand	24.000	16.280	390.720.000
2	Azúcar Blanca	Crystal	24.000	28.970	695.280.000
3	Fideo	Familiar	24.000	22.400	537.600.000
4	Yerba Mate	Valle Porá	24.000	14.157	339.768.000
5	Sal Fina	El Rombo	24.000	2.035	48.840.000
6	Aceite Vegetal comestible de soja	Suavit	24.000	7.700	184.800.000
7	Arroz	Garza Blanca	24.000	18.350	440.400.000
TOTAL					2.637.408.000

Fuente: Contrato N° 19/2020

Conforme a los documentos provistos por la administración municipal y analizados se observa que la Municipalidad abono según la orden de pago N° 80.068 del 09/04/2020 la suma de ₡.1.318.704.000 (guaraníes unos mil trescientos dieciocho millones setecientos cuatro mil) en concepto de 1er pago parcial por la adquisición de kits de alimentos.

Asimismo, se observa una Nota remitida por la Empresa el "El Distribuidor SRL", en la cual solicita autorización para entregar productos de otras marcas, específicamente "Azúcar" los que entregarán en bolsas sin identificación y "Aceite" de la marca COCAMAR, diferente a lo establecido en el Contrato suscripto.

Por Resolución N° 3546/IM del 03/04/2020 "Por la cual se adjudica por ítems a las firmas "BH Services SRL" y "El Distribuidor SRL" para la Contratación por Excepción N° 08/2020 para la "Adquisición de Kits Alimenticios para familias de escasos recursos – COVID19, Art. 33, inc. b) y g) de la Ley N° 2051/03 (ID N° 382396)", la Intendencia Municipal resuelve en el **artículo 2º**, " *Designar al Econ. Sebastián Martínez, Director de Desarrollo Social, la tarea de fiscalización del fiel cumplimiento de lo adquirido, quien será responsable personal y solidario, civil y penalmente de la calidad y cantidad del mismo*".

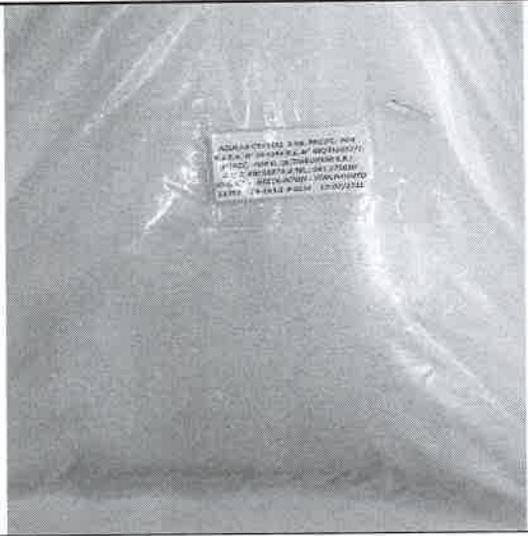
Al respecto, se pudo constatar que la Administración Municipal, representado por el Director de Desarrollo Social, a través del Memorándum de fecha 27/04/2020, concedió al proveedor la autorización solicitada por Nota.

Por otra parte, no se observó la suscripción de una Adenda al Contrato.

No obstante, el equipo de trabajo, según Acta de Verificación suscrita de manera conjunta con los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, observó que, en los Kits preparados para su reparto, que se encontraban en el Polideportivo Municipal Juan Antonio Oddone Sarubbi, incluía tanto Harina, Aceite y Arroz de marcas diferentes a la contratada y Azúcar sin ninguna marca que la identifique.

A modo de ejemplo, se exponen las siguientes fotografías:





Fuente: Muestras proveídas por la Administración Municipal.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 19 de fecha 06 de abril de 2020, en el ítem 5 "Precio Unitario y el importe a pagar por los bienes y servicios", Lote 2, punto 2 con código catastral 50161509002, Azucar blanca 5k de la marca Crystal y el punto 6 código catastral 50151513002 Aceite Vegetal comestible de soja 900 ml de la marca Suavit respectivamente en la cual hace referencia que el producto a ser entregado por parte la proveedora "El Distribuidor SRL"

Descargo del ESC

"Con respecto a las **observaciones CGR 04 y 05**, es importante también resaltar, que, en los primeros días de la pandemia, hubo una compra masiva de productos alimenticios por las familias a fin de almacenar, por la gran incertidumbre que se apoderaba no solamente del país, sino todo el mundo. En primera instancia eso generó escasez en los productos básicos. En segundo lugar, por el cierre de las fronteras, muchas industrias nacionales que compran materias primas de otros países (en gran parte del Brasil y China), como por ejemplo envoltorios, no han podido envasar sus productos, por lo que la producción empieza a bajar; en otros casos, cierre directo de las fábricas.

En una situación de miedo, incertidumbre, encierro en las casas, aumento progresivo del desempleo, principalmente de los trabajadores informales como el caso de Ciudad del Este; en pocos días ya traía consigo hambre, tal es así que se ha llegado a tener protestas y movilizaciones en las calles pidiendo la llegada de los kits de alimentos. Con una situación acuciante, la Municipalidad no podía esperar exactamente las mismas marcas de lo estipulado en el Contrato, ya que algunos productos se encontraban en situación de escasez y se aceptó otra de la misma calidad y peso, para completar los kits y seguir entregando en todos los barrios de la ciudad.

Así también se informa que las documentaciones respaldatorias, referente al punto en cuestión ya fueron presentadas al Equipo Auditor de la Contraloría General de la Republica".

Evaluación del descargo

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, ya que la Administración Municipal si bien expone en su descargo el motivo, no dio cumplimiento al contrato, por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Detalle de productos que conforman el "Kits Alimenticios para Familias de Escasos Recursos Covid-19", distribuidos no coincide con lo estipulado en el Contrato N° 19/2020 suscripto entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la Empresa Distribuidor SRL – Lote 2, específicamente Azúcar y Aceite de la marca COCAMAR, incumpliendo lo establecido en el Contrato N° 19 de fecha 06 de abril de 2020, en el ítem 5.

Recomendación

La Administración Municipal deberá exigir el cumplimiento estricto del contrato y del pliego de bases y condiciones además de controlar los productos entregados por sus proveedores, principalmente cuando se trata de productos para consumo humano, de manera a deslindar responsabilidades.

Observación N° 09

Transferencias realizadas a varias comisiones vecinales para la Construcción de Pozo Artesiano en el primer cuatrimestre por la suma total de ₡. 880.000.000, sin que los mismos administren el aporte recibido.

Durante el trabajo de campo el equipo auditor, realizó varias entrevistas a las comisiones vecinales Pro Pozo Artesiano, en fecha 29 y 30 de abril de 2020 respectivamente, a los Presidentes de las diferentes comisiones, referente a las transferencias recibidas de la Municipalidad de Ciudad del Este, que conforme a los documentos e informes proveídos, el aporte total otorgado en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020 asciende a la suma de ₡ 880.000.000 (Guaraníes, ochocientos ochenta millones).

Al respecto, se consultó a los Presidentes de las diferentes Comisiones sobre los aportes otorgados por la Municipalidad y los documentos que respaldan la administración de los recursos, los mismos manifestaron que solicitaron los fondos para la realización de pozo artesiano, con tanque y motor, aclarando que el cheque recibido es endosado y entregado íntegramente a la empresa Constructora de obras Tajy SA y GYM GROUP respectivamente, para la ejecución del trabajo.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

f. (Akte)

Asimismo, el EA realizo ocho entrevistas, a los diferentes Presidentes de las Comisiones Vecinales Pro Pozo Artesiano, que describimos en forma parcial más abajo, lo mencionado por los mismos:

- ✓ Consultado si la comisión recibió transferencias en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, manifestaron que sí, para la construcción de pozo artesiano, tanque y motor.
- ✓ Consultado cuanto es el importe de dinero que la comisión recibió de la Municipalidad, manifestaron que recibieron \$ 110.000.000 (guaraníes, ciento diez millones).
- ✓ Consultado como recibieron las transferencias en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020 si fue en efectivo o cheque, manifestaron que recibieron en cheque, que fue endosado y entregado a la Empresa Constructora TAJY y GyM GROUP respectivamente.
- ✓ Consultado cual fue el procedimiento para la selección de la empresa encargada de la ejecución de la obra, manifiestan que la Municipalidad se encargó de seleccionar la empresa y en otro caso mencionaron que seleccionaron en forma conjunta conforme a los presupuestos presentados por las empresas.
- ✓ Consultado si la comisión cuenta con Acta de Suspensión de la Obra, manifiestan que no poseen Acta de suspensión de la obra.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL 1ER CUATRIMESTRE 2020							
OP N°	FECHA OP	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	MONTO DE LA OP	RD DE RECEPCIÓN DEL APORTE	FACTURA N°	FECHA DE LA FACT.
79824	05/03/20	Sub. Comisión Agua Virgen del Huerto KM 11	130.668	110.000.000	06/03/20	001-001-0002	15/03/20
79825	05/05/20	Sub. Comisión Vecinal de Fomento Sueño Dorado km 12 Acaray	130.669	110.000.000	06/03/20	001-001-0001	13/03/20
79932	18/03/20	Escuela Bas. N° 7351 - 13 de mayo	130.809	110.000.000	18/03/20	001-001-0003	25/03/20
79937	18/03/20	Sub. Comisión Pro Agua San Roque	1.938.228	110.000.000	18/03/20	001-001-0005	31/03/20
79938	18/03/20	Sub. Comisión Vecinal Fátima Zona Sur	130.813	110.000.000	18/03/20	001-001-0006	31/03/20
79939	18/03/20	Sub. Comisión Pro Pozo Barrio San Miguel	130.814	110.000.000	18/03/20	001-001-0004	27/03/20
79936	18/03/20	Sub. Comisión Pro Pozo Barrio Santa Ana	1.938.227	110.000.000	18/03/20	001-001-0192	31/03/20
80085	16/04/20	Sub. Comisión Vecinal Interinstitucional KM 8 1/2	1.938.266	110.000.000	17/04/20	001-001-0195	25/04/20
TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL 1ER CUATRIMESTRE 2020				880.000.000			

Al respecto, Decreto N° 3264/20 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2020", que dice: "Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas. Para el cumplimiento de lo establecido en en su artículo. 7° señala: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que **reciban, administren** o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

Descargo del ESC

"En respuesta a la Observación CGR N° 11, informamos que la totalidad de los cheques emitidos por la Municipalidad de Ciudad del Este; para financiar la construcción de los pozos artesianos, todos fueron a nombres de las comisiones vecinales formalmente registradas en la Municipalidad, con sus respectivas autoridades, conforme a la normativa vigente.

Como evidencia de lo mencionado, remitimos los siguientes documentos:

- 1- 8 Órdenes de Pagos
- 2- Resoluciones de la Intendencia Municipal, por la cual se reconocen a las comisiones N° 2505, N° 2266, N° 2328, N° 2401, N° 2312, N° 2410, N° 2421, todas del año 2020"

8. (bela)

Evaluación del descargo

La Administración Municipal, ha remitido en su descargo, copia de 8 (ocho) Órdenes de Pagos y de las Resoluciones de la Intendencia Municipal N° 2505, N° 2266, N° 2328, N° 2401, N° 2312, N° 2410, y N° 2421, por la cual se reconocen a las comisiones, correspondiente al año 2020, pero no justifican las razones del porqué utilizaron el procedimiento expuesto en la observación (endoso y entrega directa a los contratistas). Ante lo expuesto, con el descargo remitido la Administración Municipal no levanta la observación del Equipo de Trabajo, donde señala que la Comisión no fue la "administradora o inversora" de los fondos recibidos de parte de la Municipalidad. Por lo expuesto precedentemente, nos ratificamos en la observación señalada.

Conclusión

La Administración Municipal, realizó transferencias de recursos a varias comisiones vecinales, para la Construcción de Pozos Artesianos, en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, por la suma total **₡. 880.000.000** (guaraníes ochocientos ochenta millones), sin embargo las comisiones vecinales no administraron el aporte recibido, considerando que los cheques son endosados y entregados a las empresas constructoras.

Recomendación

La Administración, Municipal al momento de realizar transferencias, deberá asegurarse que dichas comisiones sean las encargadas de administrar los fondos, y además que sean utilizados para los fines que fueron solicitados.

VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE PODRÍAN TENER RELACIÓN CON LOS HECHOS DETECTADOS

Consigne aquí una referencia detallada sobre las normas jurídicas en materia administrativa que resultarían útiles para determinar responsabilidades como consecuencia de la realización del/os hecho/s reportado/s: Ejemplos: Leyes orgánicas, legislación en materia de contrataciones relacionadas con el caso, Resoluciones de nombramiento de funcionarios, Reglamentos de procedimientos y funciones, contratos celebrados entre la institución y otras personas, etc.

A) DISPOSICIONES LEGALES:

- ✓ Decreto N° 3264/20 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 6469/20 "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2020".
- ✓ Decreto N° 7634/17 de agosto de 2017. Por el cual se reglamenta el Artículo N° 162 de la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, se establecen los requisitos y las condiciones para el ejercicio de la Dirección Técnica de Establecimientos de Productos Alimenticios y Servicios de Alimentación, y sus obligaciones y se abroga el Decreto N° 898 de fecha 20 de noviembre de 2008.
- ✓ Resolución S.G. N° 154/2015. Por la cual se establece un régimen especial, destinado a las Micro Empresas (MIE) elaboradoras o fraccionadoras de alimentos para la obtención del registro de establecimiento y registro sanitario de productos alimenticios y aditivos alimentarios par el consumo humano.

B) RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS::

- ✓ Resolución S.G. N° 640/2019. Por la cual se amplía la Resolución S.G. Nro. 154, de fecha 07 de abril de 2015, «Por la cual se establece un régimen especial destinado a las Microempresas (MIE) elaboradoras o fraccionadoras de alimentos para la obtención de Registro de Establecimiento y Registro Sanitario de Productos Alimenticios y Aditivos Alimentarios para el consumo humano».
- ✓ Resolución S.G. N° 213/2019. Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la habilitación y otorgamiento del registro a establecimientos de alimentos, bebidas y aditivos destinados al consumo humano y se abroga la Resolución S.G. N° 578, de fecha 08 de octubre de 2018.
- ✓ Resolución S.G. N° 484/2011. Por la cual se actualiza y amplía la Tabla de Aranceles por Prestación de Servicios del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición -INAN, aprobada por Resolución S.G. N° 47, del 14 de febrero de 2008.
- ✓ GMC/Res/80/96. Condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos.
- ✓ Resolución S.G. N° 0252/2018 "Por la cual se abroga la Resolución S.G. N° 634 de fecha 31 de Octubre de 2017, «Por la cual se abroga la Resolución S.G. N° 385, de fecha 19 de Mayo de 2011 y se establecen requisitos para la obtención, renovación, actualización, transferencia, suspensión y cancelación de registros sanitarios de productos alimenticios, bebidas y aditivos destinados al consumo humano» y se establecen requisitos para la obtención, renovación, actualización, transferencia, suspensión y cancelación de registros sanitarios de productos alimenticios, bebidas y aditivos destinados al consumo humano.

C) CONTRATOS:

- ✓ Contrato N° 18/2020 - Lote 1, ítem 5
- ✓ Contrato N° 19 de fecha 06 de abril de 2020, en el ítem 5.

VII. HECHOS PUNIBLES CONEXOS Y/U OTROS DATOS RELEVANTES:

Indique también, si se han detectado evidencias de la realización de otros hechos punibles que podrían estar relacionados (conexos) con los hechos punibles que se reportan. Asimismo, cualquier otra información que considera útil para el esclarecimiento de los hechos comunicados, señalando su fuente.
Ninguno.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL REALIZADOS, CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONCRETOS DETECTADOS, INDICANDO LOS FUNCIONARIOS DE LA CGR (AUDITORES, FUNCIONARIOS DE LA DAF, ETC.) QUE HAN INTERVENIDO EN CADA PROCEDIMIENTO

Indique aquí todos los procedimientos o diligencias de control a través de los cuales se llegó al hallazgo de los elementos indiciarios de la comisión del/os hecho/s punible/s reportado/s, y de todos los procedimientos (diligencias) realizadas con posterioridad al hallazgo y antes de la elaboración del presente Reporte. Individualizar a los funcionarios de la CGR que han intervenido en cada una de las diligencias

- ✓ Constitución del equipo auditor a la sede Municipal.
- ✓ Solicitud de los documentos que respaldan las órdenes de pago referente a las entregas del Contrato N° 18/2020 entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la firma BH Services SRL.
- ✓ Solicitud de los documentos que respaldan las órdenes de pago referente a las entregas del Contrato N° 19/2020 entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la firma el Distribuidor SRL.
- ✓ Verificación Ocular In situ de los kits de alimentos.
- ✓ Entrevista a las comisiones vecinales Pro pozo artesiano.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

J. Rojas

IX. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL O POSIBLES ACTUACIONES RECOMENDADAS AL MINISTERIO PÚBLICO

Indique aquí las posibles actuaciones que no pudieron ser realizadas o que habiéndose realizada no tuvieron respuesta por parte de los requeridos, así como las actuaciones que se consideraron necesarias durante el desarrollo de la investigación, pero las cuales no pudieron ser realizadas por carecer de potestad legal.

Ninguno.

X. INDIVIDUALIZACIÓN DE ELEMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Individualice aquí, todos los anexos, documentos, informes y cualquier otra evidencia que se adjuntan al presente Reporte, por cada hecho.

Evidencias en medio óptico adjunto (CD). (escaneado):

- 1. Informe Final FEI CDE.
- 2. Nota CGR N° 1491/2020.
- 3. Copia de Hoja de procedimiento Fiscal.

Observación N° 3:

- 4. Contrato N° 18/2020 entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la firma BH Services SRL.

Observación N° 4 y 5:

- 5. Contrato N° 19/2020 entre la Municipalidad de Ciudad del Este y la firma el Distribuidor SRL.
- 6. Orden de Pago N° 80.069
- 7. Orden de Pago N° 80.068

Observación N° 9:

Entrevista a las comisiones vecinales Pro pozo artesiano.

XI. FUNCIONARIOS DE LA CGR QUE PARTICIPARON EN LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Consigne aquí los datos personales y cargos ocupados por cada uno de los funcionarios de la CGR que han intervenido en el hallazgo de los indicios y en las diligencias realizadas posteriormente, en relación con el presunto hecho punible reportado.

Nombre y Apellido:	Cargo:	Datos de Contacto:
Abg. Ignacio C. Dellavedova Cosp	Director General - DGCODM	6 200 000
Lic. Sandra Pérez Maciel	Directora Área - DGCODM	6 200 000
C.P. Luis Rodríguez	Jefe de Equipo - DGCODM	6 200 000
C.P. Enrique Coronel	Auditor - DGCODM	6 200 000

Equipo Auditor – Firma y aclaración:

.....
 Lic. José María Colina Medina
 Auditor Forense

.....
 Lic. Fernando Oscar Pereyra Zarate
 Auditor Forense

.....
 Lic. Shirley Acuña Caballero
 Jefa de Departamento

Autorizado por:

.....
 Abg. Mag. Ricardo R. Rojas G.
 Director
 Dirección de Auditoría Forense

.....
 Abog. Elizabeth Benítez de Del-Pozo
 Director de Dictámenes y
 Procedimientos Misionales

